

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392019-01146-00

Téngase en cuenta que el demandado JAIME CÁRDENAS UMAÑA se notificó mediante aviso (ver folio 36 y 41 del expediente digital), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

SEXTO. Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Tres (03) de Julio de dos mil veinte (2020)

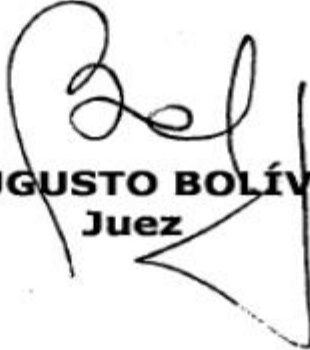
1100140030-39-2019-01243-00

Se tienen por notificados a los demandados FREDDY ROMERO MEJÍA y MARITZA PULGARÍN AGUIRRE mediante aviso (folios 222, 226, 234 y 242 del expediente digital), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

De otra parte, previo a continuar con el trámite correspondiente y como quiera que la parte actora ya retiró el oficio ordenando la medida de embargo del bien objeto de garantía real No. P. 207 de fecha 31 de enero de 2010 (fl. 220 del expediente digital), por secretaría se le requiere para que acredite la inscripción de dicha medida.

Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392019-01087-00

Previo a resolver la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, memorialista deberá allegar digitalmente poder especial con facultad para recibir.

Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Tres (03) de Julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2017-01336-00

Téngase por notificado al demandado JOHN HENRY LÓPEZ LÓPEZ mediante aviso conforme al Art. 292 del C.G.P. (fl. 230 y 238 del expediente digital), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, previo a continuar con el trámite correspondiente, por secretaría escanéeese de manera completa el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía real, a efectos de acreditar la inscripción del embargo correspondiente.

Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Tres (03) de Julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-01059-00

Se tienen por notificados a los demandados GABRIEL BETANCOURTH RINCÓN y LUZ MARINA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN mediante aviso (folios 216, 219, 224 y 231 del expediente digital), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

De otra parte y previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el Decreto 806 de 2020, por secretaría elabórese nuevo oficio digital No. P. 2986 de fecha 26 de noviembre de 2019, para el posterior diligenciamiento por la parte demandante. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392017-00835-00

En atención a la comunicación recibida por la parte ejecutante, quien manifestó la imposibilidad técnica de asistir a la diligencia que habría de celebrarse el 1º de julio de 2020, y con el fin de continuar el trámite, se señala la hora de las 9:00 am, del día 18 de agosto del año 2020, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P, a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jjg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392016-00352-00

En consideración al derecho de petición que fuera allegado por la Señora Nohora Alba Marín Niño, se informa al solicitante que, ante las autoridades judiciales, no es procedente el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política. Sobre el particular, es oportuno traer a colación lo expresado en la sentencia T-377, del 3 de abril de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, así: *"...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal..."*.

Pese lo anterior, se niega la solicitud allegada, comoquiera que el presente asunto, no fue embargado el inmueble identificado con matrícula 50S-40390633.

Para finalizar, se pone de presente a la memorialista que, en lo sucesivo, acredite el derecho de postulación, o confiera poder en legal forma para que sea representada, so pena de no tener en cuenta los escritos que allegue.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392019-00710-00

Dado que la parte ejecutada se notificó del auto que libró mandamiento de pago por aviso "ver auto que obra a folio 140 del expediente digital", sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubieran formulado excepciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 468-3 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-673110**, previo su secuestro y avalúo, para que con su producto pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso,

CUARTO. ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectuó sobre el predio el secuestro respectivo.

QUINTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$3.240.000.

SEXTO. Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el (los) inmueble(s) identificado(s) con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-673110**, se ordena el **secuestro** (fl.141 y s.s del expediente digital). Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad No. 27, 28, 29 y 30 – Reparto. Acuerdo PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA18-11336 del 15 de julio de 2019 (hasta el 31 de julio de 2020), también podrá realizar la diligencia el Alcalde Local de la Zona Respectiva, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades como la de designar secuestre y fijar honorarios. Oficiése

SÉPTIMO. Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

OCTAVO. Finalmente, para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

(1-2)

Jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392019-00710-00

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutada, se pone de presente que no hay lugar a dar trámite a la misma, en primera medida por cuanto no acreditan el derecho de postulación a fin de actuar en causa propia, y de otro lado, no es dable emitir la certificación que deprecian, por no darse los requisitos del numeral tercero del artículo 1521 del Código Civil.

Así las cosas, en caso de que la intención de vender el inmueble embargado en autos, corresponda a una situación que ya conoce la parte ejecutante, será necesario que ese extremo exponga dicha novedad, y haga las peticiones conforme a la normatividad aplicable al caso.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

(2-2)

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392019-00927-00

Dado que la parte ejecutada se notificó del auto que libró mandamiento de pago por aviso "ver auto que obra a folio 168 del expediente digital", sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubieran formulado excepciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 468-3 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40387913**, previo su secuestro y avalúo, para que con su producto pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso,

CUARTO. ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectuó sobre el predio el secuestro respectivo.

QUINTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.935.000.

SEXTO. Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el (los) inmueble(s) identificado(s) con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40387913**, se ordena el **secuestro** (fl.172 y s.s del expediente digital). Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad No. 27, 28, 29 y 30 – Reparto. Acuerdo PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA18-11336 del 15 de julio de 2019 (hasta el 31 de julio de 2020), también podrá realizar la diligencia el Alcalde Local de la Zona Respectiva, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades como la de designar secuestre y fijar honorarios. Oficiése

SÉPTIMO. Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

OCTAVO. Finalmente, para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392017-01282-00

No se accede a la solicitud de terminación allegada mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2020, en razón a que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no es parte del proceso, y si bien aduce ser cesionario del ICETEX, en el expediente no se acredita dicha institución jurídica, ni mucho menos que Mónica Alejandra Rodríguez Ruíz sea la apoderada General de aquel.

Sin embargo, por secretaría requiérase vía correo electrónico a CENTRAL DE INVERSIONES S.A y al ICETEX, a fin de que manifiesten la intención de terminar el proceso, caso por el cual, el primero deberá allegar la documentación para acreditar la calidad en que aduce actuar, y el segundo, si a bien lo tiene, dirija memorial directamente al despacho deprecando lo manifestado en el escrito citado en el párrafo que padece. Se concede el término de cinco días.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392018-00898-00

Se corrige el auto fechado 12 de junio de 2020, en el sentido de indicar que el número del proceso que lo identifica es el 2018-0898, y no como quedó consignado.

Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392019-00519-00

Dado que la parte ejecutada se notificó del auto que libró mandamiento de pago por aviso “ver folio 86 y 93 del expediente digital”, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubieran formulado excepciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 468-3 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta del vehículo predando, identificado con la palca No. **DZY-876**, previo su secuestro y avalúo, para que con su producto pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso,

CUARTO. ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectué sobre el predio el secuestro respectivo.

QUINTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$3.420.000.

SEXTO. Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

SÉPTIMO. Finalmente, para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.